

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.º 364 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, 15 SEP. 2020

VISTO:

El INFORME TÉCNICO n.º 014-2020-GOB.REG.AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA-SD-FTTA, de fecha 04 setiembre del 2020 expedido por la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, e INFORME LEGAL n.º 348 - 2020.G.R. AMAZONAS-GRI/DRTC-AL, de fecha 15 de setiembre de 2020 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Unidad Ejecutora; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que, mediante INFORME TÉCNICO n.º 014-2020-GOB.REG.AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA-SD-FTTA, de fecha 04 setiembre del 2020 expedido por la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, solicita emitir el acto resolutorio de aprobación del nuevo formato de acta de fiscalización;

Que, mediante INFORME LEGAL n.º 348 - 2020.G.R. AMAZONAS-GRI/DRTC-AL, de fecha 15 de setiembre de 2020 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Unidad Ejecutora, el asesor legal, opina aprobar el nuevo formato de acta de fiscalización, en virtud al Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC;

Análisis Factivo y Jurídico

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la competencia normativa en materia de transporte terrestre consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional, siendo que aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores públicos y privados, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los Gobiernos Regionales o Locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el presente caso, a nivel de Gobierno Regional, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, por constituir una Unidad Ejecutora;

«AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD»

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas y mercancías en el ámbito nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo.

Que, conforme al artículo 8° del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, establece las autoridades competentes en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte: i) El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Provias Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas de materia de su competencia, ii) **los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte**, iii) Las municipalidades provinciales en el ámbito que les corresponda, iv) La Policía Nacional del Perú, v) El instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y, vi) La autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, dentro de su jurisdicción¹.

Que, mediante el Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, publicado en el diario oficial «EL PERUANO» el 2 de febrero del 2020, se aprobó el «REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS» (en adelante, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial), y se estableció, en su artículo 5°, lo siguiente: El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1° de la presente norma;

Que, el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial reconoce a la Sutran, entre otras entidades, como autoridad competente en el procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte, tránsito y servicios complementarios;

¹ Incorporado mediante Decreto Supremo n.° 016-2020-MTC.

«AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD»

Que, el artículo 6.2° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial prescribe que son documentos de imputación de cargos, en materia de transporte terrestre y servicios complementarios, el acta de fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento haya sido detectado mediante fiscalización de gabinete, y en materia de tránsito terrestre, la papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio, siendo que en el presente caso, será el acta de fiscalización;

Que, el artículo 6.3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial establece que los documentos de imputación de cargos deben contener lo siguiente: a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa; b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir; c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa; d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer; e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito; f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia; g) Las medidas administrativas que se aplican; h) Un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones, para los casos de acta de fiscalización y de papeleta de infracción de tránsito;

Que, de acuerdo al artículo 244.1° del TUO de la Ley n.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el acta de fiscalización, entendida como un documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, debe contener como mínimo lo siguiente: 1) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada jurídica fiscalizada; 2) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia; 3) Nombre e identificación de los fiscalizadores; 4) Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin; 5) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización; 6) Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores; 7) La firma y documento de identidad de las personas participantes; y 8) La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta;

Por lo que, de conformidad con las facultades conferidas a este despacho mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.° 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 26 de setiembre del 2019, del Director Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, contando con los vistos del director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático y, Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas;

«AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD»

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el formato de documento de imputación de cargos para las acciones de fiscalización en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, en el marco del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria, que a continuación se señalan y forman parte de la presente resolución como «ANEXO 01».

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo dispositivo o resolución que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERO: NOTIFICAR a las Instancias correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas. de acuerdo a la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUARTO: PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, para conocimiento público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE





ANEXO 01

ACTA DE FISCALIZACIÓN SEGÚN EL DECRETO SUPREMO n.º 004-2020-MTC





GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS



ACTA DE FISCALIZACIÓN - N° 000001

DATOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

DNI/RUC:

LICENCIA DE CONDUCIR:

CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA

CÓDIGO DE
INFRACCIÓN

CALIFICACIÓN

SANCIÓN QUE
CORRESPONDERÍA
IMPONER

FECHA DE
INFRACCIÓN

HORA DE
INFRACCIÓN

UIT

INFORMACIÓN ADICIONAL:

LUGAR DE LA INFRACCIÓN:

DISTRITO:

PROVINCIA:

DEPARTAMENTO:

REFERENCIA:

OBSERVACIONES DEL INTERVENIDO:

Inspector

DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE:

N° DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR:

Presunto Responsable Administrativo

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO

FILMICO ☐

FOTOGRAFICO ☐

OTROS ☐

Datos de calibración del equipo (según corresponda):

Representante de la PNP

(*) El importe de la sanción (multa) se actualiza con la UIT vigente

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN:



GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS



INSTRUCCIONES

Para el pago con descuento, usted dispondrá:

Cinco (05) días hábiles para cancelar la multa con **descuento del 50%** contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta.

Las infracciones F1, F5a, F5b, F5c, S1a, S1b, S1c, S5a, S5b, S5c, S5d, T2, T3; y demás normas complementarias que no estén sujetas a descuento.

De considerar la presentación de algún descargo puede interponer en las oficinas de la Dirección regional de Transportes y Comunicaciones Amazona, cito en el Km. 01 salida a Rodríguez de Mendoza, para lo cual dispone el plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

- Cualquier consulta comunicarse al teléfono: 041 - 312358 Anexo 114
 - Centro de pagos en las oficinas del Banco de la Nación al numero de cuenta: 261011840
 - Efectuado el pago, deberá remitir el boucher a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.
- <http://web.drtcamazonas.gob.pe/>

